

Ref: VERBAL REIVINDICATORIO con PERTENENCIA EN RECONVENCION

N° 253073103002201700026-00

Demandantes: GABRIEL FRANCISCO RODRIGUEZ DUQUE

Demandado: JOSE ROBERTO ZORRO TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre dos mil Veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se fija como nueva para llevar a cabo la continuidad la Audiencia Inicial, la hora de las NUEVE (9:00 A.M) del día CUARTO (4) del mes de FEBRERO del año dos mil Veintiuno (2.021).

De la anterior ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN del dictamen pericial, presentado por la perito designada LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Una vez este Despacho judicial cuente con las indicaciones necesarias para informar si la audiencia se hará de manera virtual o presencial de acuerdo a las disposiciones esperadas en el transcurso del año se brindara la información con anticipación a la fecha señalada a las partes y sus apoderados a través de sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

A pesar de haberse fijado fecha para la celebración de la audiencia inicial y de ser el caso de instrucción y juzgamiento, para la definición del asunto mediante sentencia, se observa que aún no se ha notificado a la parte demandada sociedad concesionaria Checautos Ltda., quien figura como titular del derecho de dominio del inmueble pretendido en pertenencia; se dispone dicha notificación para sanear de esta forma el proceso y evitar nulidades posteriores.

Se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante auto del 22 de agosto de 2018, aportando un certificado de existencia y representación actual de la demandada y los datos para su notificación personal.

Igualmente, se le requiere para que se sirva aportar copia del acta No. 036 del 10 de abril de 2007 de la Junta de Socios de Checautos Ltda., que se encuentra inscrita desde el 30 de abril de 2007 bajo el número 1127153 del libro IX, de acuerdo con la certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá visible a folio 42 del expediente, con el fin de determinar la procedencia de notificaciones personales y/o emplazamiento de quien pudiera estar interesado en las resultas del proceso.

Ha de tenerse en cuenta que a pesar de que el señor Curador Ad Litem menciona en su memorial que acude en representación de la demandada, lo cierto es que el emplazamiento ordenado a folio 56 mediante providencia del 2 de agosto de 2018, lo fue para las demás personas indeterminadas y su nombramiento se hizo para su representación mediante el auto del 25 de noviembre de 2019 como se advierte a folio 94; sin que hasta el momento se haya dispuesto emplazamiento de la demandada Checautos Ltda., ni la designación de Curador Ad Litem para su representación, pues la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho desde el 22 de agosto del mismo año como se evidencia a folio 58.

Téngase así, contestada la demanda en nombre de los demás indeterminados por parte de su representante judicial en el actual proceso Dr. Hernando Lanos Galeano, nombrado al efecto como Curador Ad Litem.

Se requiere a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia que decretó las pruebas, con respecto a las copias auténticas del proceso hipotecario de Banco Central Hipotecario

contra Checautos Ltda., que tuvo trámite desde el 07-12-1999 al 12-03-2007 ante el Juzgado 1° Civil del Circuito de esta ciudad.

Con base en lo anterior, hasta tanto no se realice la respectiva notificación de la parte demandada sociedad concesionaria Checautos Ltda., no se podrá llevar a cabo la audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund. Octubre 16 de 2.020. . Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO DENTRO ORDINARIO N° 2015- 00085-00
Demandante: HERNANDO AVILA PERDOMO Y OTROS
Demandados: INVERURBANA S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

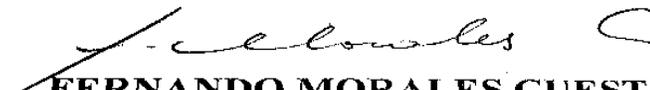
Girardot, Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil Veinte (2.020).

No se tiene en cuenta el trámite acreditado por la parte actora, con respecto a la notificación de la entidad demandada, por cuanto esta fue notificada por estado del Mandamiento de Pago, como se determinó en la providencia del 18 de Marzo de 2.019.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, se ordena que por secretaría se realice la publicación del emplazamiento a los acreedores hipotecarios citados, en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00149/16
Demandante: NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ
Demandado: CESAR GEOVANNY CALDERÓN ARIZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Tres (3) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

Como quiera que la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN.

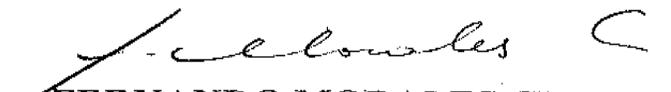
Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el PAZ Y SALVO del pago del Impuesto Predial allegado por el demandante y adjudicatario señor García López.

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes el informe de gestión rendido por el auxiliar de la justicia.

De acuerdo al informe rendido, se requiere al auxiliar de la justicia para se sirva informar y acreditar si efectuó la denuncia pertinente por el hurto de dichos aparatos motor y bomba hidro de la Piscina, ante las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00149/16
Demandante: NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ
Demandado: CESAR GEOVANNY CALDERÓN ARIZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Tres (3) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

PROBLEMA JURÍDICO

Decidir sobre la aprobación del Remate del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307 – 37438 de propiedad del demandado, embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

SITUACIÓN FACTICA

Mediante demanda el señor Nicolas Eugenio García López, inicia proceso Ejecutivo Hipotecario en contra de CESAR GIOVANNY CALDERÓN ARIZA a efectos de cobrar el crédito contenido en el Pagare N° 1 por la suma de \$ 100'000.000.00, sus intereses corrientes y los moratorios.

Para Garantizar el pago de dichas obligaciones, el deudor constituyó Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada, a favor del señor NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ, mediante Escritura Pública N° 1319 del 10 de Marzo de 2.015 de la Notaría 9ª de Bogotá D. C., sobre Lote de Terreno N° 35 Manzana B, Con una cabida de 682 M2, junto con la construcción de doscientos treinta y seis metros cuadrados (236 M2) en él levantada, del CONDOMINIO LOS ALMENDROS, hoy CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑÓN PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 13B N° 16 – 471 antes carrera 13 N° 16 – 51 Vereda Peñalisa del Municipio de Ricaurte – Cund., identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307 – 37438 y Ficha Catastral N° 01-00-0206-0146-801, cuyos linderos especiales son: POR EL NORTE: En longitud de 24.20 Mts., con la vía principal. POR EL SUR: En longitud de 15.20 Mts., con los lotes números 49 y 50. POR EL ORIENTE: En longitud de 34.50 Mts., con el lote N° 34. Y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 34.80 Mts., con el lote N° 36.

Habiéndose Librado Mandamiento Ejecutivo mediante providencia del 31 de Octubre de 2.016, como medida cautelar y con el fin de ejecutar la deuda, se embargó y secuestro el Bien Inmueble dado en Garantía hipotecaria,

Identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307 – 37438 de propiedad del demandado.

Con oficio N° 1.338 del 9 de Noviembre de 2.016 y radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en la misma fecha, se Registró el Embargo del Bien Inmueble Hipotecado.

Mediante providencia del 14 de Marzo de 2.017, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 554 del C.G.P., se tuvo como demandada sustituta a la señora MARÍA CLEMENCIA NAVARRO GARCÍA.

Habiéndose tenido notificada por conducta concluyente a la demandada sustituta, el 28 de Marzo de 2.017, vencidos los términos de ley aquella GUARDO SILENCIO.

Surtida entonces la notificación a la demandada, embargado y secuestrado el bien dado en garantía, con providencia del 27 de Noviembre de 2.017 Se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, decretándose el AVALÚO y consecuentemente la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien HIPOTECADO.

El 2 de Abril de 2.019 se aprueba el Avalúo del Inmueble por un valor de \$318'152.544.00.

Aprobado el avalúo y embargado y secuestrado el bien inmueble hipotecado, la parte demandante solicita fecha de remate.

Señalada la Fecha de Remate, la venta en pública subasta de este se realizó el día 28 de Agosto de 2.019, donde el Acreedor demandante se presenta a la diligencia de Remate y manifiesta su intención de Licitarse por cuenta de su Crédito, el cual ascendía para ese día en la suma de \$177'177.499,96 según Liquidaciones del crédito y de las costas debidamente Aprobadas, vistas a folios 118 y 121 del Cuaderno N° 1.

Realizada la subasta, y comoquiera que no se presentó ninguna otra persona, el Bien Inmueble Lote de Terreno N° 35 Manzana B, junto con la construcción de doscientos treinta y seis metros cuadrados (236 M2) en él levantada, del CONDOMINIO LOS ALMENDROS, hoy CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑÓN PROPIEDAD HORIZONTAL, del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 307 - 37438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca y Ficha Catastral N° 01-00-0206-0146-801: le fue adjudicado por la suma de \$ 222'715.000.00 al Acreedor Demandante señor NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ y por cuenta de su crédito, advirtiéndosele, que debían cancelar dentro de los cinco días siguientes, el Impuesto del 5% del Precio del Remate de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 de la ley 1743 de 2.014 y aportar el Paz y Salvo del Pago del Impuesto Predial.

El rematante y adjudicatario dentro del término legal, cumplió con la obligación de cancelar el valor del impuesto del 5% de acuerdo al Art.12 de la

Ley 1743 de 2.014, habiendo aportado así mismo el Paz y Salvo del Impuesto Predial.

Así mismo el demandante acreditó el pago del correspondiente Impuesto Predial, que adeudaba la parte demandada, por un valor de \$ 4'728.022.00, allegando el respectivo recibo.

Actualizada la Liquidación del Crédito, aquella fue aprobada por providencia de esta misma fecha, quedando en una suma total de \$ 218'204.867.33.

Comoquiera que el demandante canceló el impuesto del remate por valor de \$ 4'728.022.00, dicha suma de dinero pagado por este concepto, se tendrá en cuenta como pago de la parte del valor de la adjudicación del bien, que faltaba quedando entonces así cancelada la totalidad de la adjudicación por cuenta del crédito.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Conforme lo determina el Art.453 del C.G.P., efectuado el remate y adjudicado el bien al mejor postor, este deberá dentro de los cinco (5) días siguientes acreditar el pago del valor restante o saldo del precio de la adjudicación y del Impuesto de Remate.

Como se detalló anterior el rematante cumplió con las exigencias de ley, como fue el pago del impuesto del remate, allegando así mismo el PAZ y SALVO del impuesto predial y no existiendo incidente alguno por resolver, es del caso impartir aprobación al remate.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, Cundinamarca,

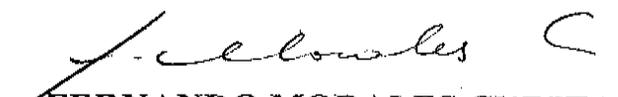
RESUELVE

1. **APROBAR el REMATE del bien inmueble Lote de Terreno N° 35 Manzana B, junto con la construcción de doscientos treinta y seis metros cuadrados (236 M2) en él levantada, del CONDOMINIO LOS ALMENDROS, hoy CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑÓN PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 13B N° 16 – 471 antes carrera 13 N° 16 – 51 Vereda Peñalisa del Municipio de Ricaurte – Cund., identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307 – 37438 y Ficha Catastral N° 01-00-0206-0146-0801, adjudicado al demandante NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ, identificado con la C. de C. N° y por cuenta de su crédito, por el valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 222'715.000.00) Moneda Corriente.**

2. El acta de remate y este auto aprobatorio, inscribáanse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiése.
3. Ordénesse la **CANCELACIÓN** de la Garantía Real Hipoteca constituida mediante Escritura Pública N° 1319 del 10 de Marzo de 2.015 de la Notaría 9ª de Bogotá D. C., inscrita en la anotación N° 23 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 307 - 37438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca. Oficiése.
4. Ordénesse la **CANCELACIÓN** de la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, constituida mediante Escritura Pública N° 460 del 4 de Febrero de 2.016 de la Notaría 9ª de Bogotá D. C., inscrita en la anotación N° 25 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 307 - 37438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca. Oficiése.
5. Decrétese la cancelación del embargo y levantamiento del Secuestro del Inmueble. Oficiése.
6. Ordénesse al señor secuestre hacer entrega al rematante y adjudicatario del bien inmueble dado en administración y proceder a rendir cuentas definitivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Agosto 28 de 2020. Al despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó el avalúo catastral del inmueble. Sírvasse proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO

N° 25307310300220170006800

Demandante: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LTDA

Demandado: JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil Veinte (2.020).

Previo a correr traslado del Avalúo Comercial del inmueble presentado por la parte demandante, deberá allegar el AVALÚO CATASTRAL ACTUALIZADO, expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 25307310300220170006800

Demandante: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LTDA
Demandado: JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil Veinte (2.020).

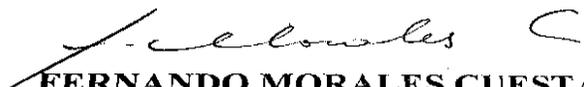
De acuerdo con la solicitud que antecede ADMÍTASE la Renuncia del poder por parte del apoderado judicial del demandante el Doctor JOHN EDISON MEJIA ROJAS.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JHOANY BARRERO RINCÓN como apoderado judicial del demandante INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LTDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme el avalúo del inmueble hipotecado se decidirá sobre la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA